



Informe Secretarial: 2 de marzo de 2021. Paso a su despacho señor Juez el presente proceso, informándole que el mismo se encuentra inactivo desde el 10 febrero del 2011 (fl. M-10); así mismo le informo que no obra en el expediente petición alguna tendiente a solicitar el embargo de los depósitos y/o títulos judiciales que se encuentren en favor del presente proceso; no existe petición para embargo de remanente, y no se encuentran memoriales pendientes por anexar en este sentido con destino al expediente. Sírvase proveer.

**RICARDO A. PIZARRO URIBE.**  
**SECRETARIO.**

Dos (02) marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
**Radicación:** 08549-40-001-2009-00054-00  
**Ejecutante:** COPERATIVA LA CORDOBESA  
**Ejecutado:** MARIA LEIVA SIERRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que, en este caso el proceso ha permanecido inactivo desde el 10 febrero de 2011 (fl. M-10), sin que se haya elevado solicitud alguna, o se encuentre pendiente petición por resolver, dándose los presupuestos legales previstos en el artículo 317 del CGP, para ordenar su terminación.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

1° Tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Sin costas en esta instancia.

3° Prevéngase al demandante de que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados seis meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

4° Se ordenan levantar las medidas cautelares que se hayan trabado durante la presente Litis, y en caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.

5° Notificado y ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1b494ef658d2c4ef39ebb990771613eff88e06a7235d97e40c54b5f9d0aca5**

Documento generado en 02/03/2021 05:56:31 PM